



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO HERNANDEZ DUQUE <a href="mailto:pedropablohernandez29@gmail.com">pedropablohernandez29@gmail.com</a> <a href="mailto:pedropablohernandez2duque@gmail.com">pedropablohernandez2duque@gmail.com</a>
DEMANDADA:	MONICA YAZMIN OJEDA GUEVARA <a href="mailto:yasminguevara138@gmail.com">yasminguevara138@gmail.com</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2014 00 428 00 - (13027).

De lo solicitado por la demandada, se le informa que debe tener en cuenta la cuota de alimentos fijada en audiencia del dieciséis (16) de agosto 2019, mediante la cual se redujo dicha cuota del 25% al 12.50% del salario del demandante, salvo descuentos legales. En dicho sentido se ofició al pagador del Ejército Nacional, mediante oficio No. 0935 del 11 de marzo del mismo año y en este momento se está consignado dicha cuota en su cuenta personal aportada.

En caso que no esté recibiendo ninguna cuota de alimentos debe informar de manera clara al despacho dicha situación para proceder a poner en conocimiento al pagador del señor PEDRO PABLO HERNANDEZ DUQUE.

Para todos los efectos, las partes deben dar cumplimiento al numeral 14 del art. 78 C.G.P. y Decreto 806 de 2020, art. 3°.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**